



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00328 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que la abogada Jenny Alejandra Mejía Parrado, manifestó de manera fundada su imposibilidad de continuar en el cargo de Curadora Ad Litem de José Eresmildo Zambrano Ruge, este Juzgado dispone su relevo y en su lugar designa al Dr. Juan Sebastián Castellanos Herrera, quien podrá ser notificado al correo electrónico juanc2144@hotmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636de439368a39a9b7ed165951a84bc9c278e2dbe59a7ee57638731024beeed1**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00029 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que el activo objeto de este asunto puede estar movilizándose a lo largo del territorio nacional por sus propios medios, este juzgado dispone librar comunicación a la POLICÍA NACIONAL con el propósito de pedir la inmovilización del vehículo de placas TCV-711.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio con las indicaciones precisas del mencionado vehículo y su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f543b8acfe22283fd88a4f9520d6437d7b38b1f5978b3986c6f7a9d0759624**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00107 00

Villavicencio, once (11) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta las diferentes actuaciones surtidas dentro del proceso de referencia, el despacho dispone:

1.-Correr Traslado a los distintos acreedores del deudor Álvaro Leonardo Gaviria Bermúdez del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto por el término de diez (10) días, a fin que planteen las objeciones si lo consideran pertinentes.

2.- De la solicitud allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (PDF 8) y el Banco de Occidente (PDF11), respecto de ser reconocido como acreedores del deudor Álvaro Leonardo Gaviria Bermúdez, se agregan al expediente las mismas, y en consecuencia,

Córrase traslado a la deudora y acreedores del proceso, de la solicitud de reconocimiento de acreencia presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá (PDF 8) y el Banco de Occidente (PDF11), a fin que se manifiesten como consideren y de ser el caso propongan la respectiva oposición si a eso hubiese lugar.

3.- Tener en cuenta que el deudor Álvaro Leonardo Gaviria Bermúdez, ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 5, 5.2, 7.1, 9 y 13 del auto de 05 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la petición de reorganización de pasivos.

4.- Téngase en cuenta lo informado por los diferentes Juzgados y Tribunales a nivel nacional así como por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, que indicaron que en sus despachos no cursan procesos en contra del deudor Álvaro Leonardo Gaviria Bermúdez, memoriales obrantes en los archivos PDF 16 a 64, 66 a 115, 119 a 120, 122 a 127 y 121 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60d234be1a041b99d4da934d75d47d5f56501c4db0e5e0cf13ca40b58a5d2a**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00119 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone,

SEÑALAR la hora de las **08:30 am del día veintisiete (27) del mes de abril del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Para tal efecto de decretan los siguientes medios de prueba:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con ésta en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio ejecutado Fabio Andrés Murcia Quintero.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del ejecutante Javier Felipe Méndez Rodríguez y del ejecutado Fabio Andrés Murcia Quintero.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de Willinton Giraldo Álvarez y Edicson Rodríguez Acosta.

Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1896eb2d0b10c35160d9fa12a8645e00fbf85f33f5c2574c656ccf60758f1f**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00140 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

En atención a la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante y dado que la misma se estima procedente, se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que por concepto del contrato de prestación de servicios No. 388 de 2022, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha de percibir el aquí demandado **JOSE LUIS SILVA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 86.044.783.

Por **Secretaría, líbrese** el oficio correspondiente, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **COP\$240.000.000.**

Finalmente, frente a la petición del apoderado del actor, para que se le informe si se ha realizado alguna retención de dineros al demandado, por cuanto del archivo del expediente digital que se le envió, no logró visualizar lo anterior. Por **Secretaría, remítase** de nuevo el link del proceso y/o las respuestas emitidas por los establecimientos financieros y el Ministerio en comentario, con base en los oficios 293 y 285 de julio del año pasado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71f69a710d98f4edbe7fff165934dc361124de0b112e37c39946ff260a7c79f**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00208 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

1.- El embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar de los aquí demandados, dentro del proceso **50001 4003 006 2021 00668 00**, cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, y que es promovido por Juan Sebastián Rodríguez Mora. **Ofíciase.**

Se limita la medida a la suma de **COP\$320.000.000.**

2.- Póngase en conocimiento del demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías- Meta (PDF 24 C. Medidas)

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdad934e431cf9209fe795d31f03727d02e0bb8d6211240deb93374142f82cc**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00240 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470 – 123868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor(a) Juez Civil Municipal de Yopal - Casanare (Reparto), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que designe secuestre, y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Infórmese la presente decisión a dicho estrado judicial. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b19af33f827931958bbf353ad5f974d2df66a6b95dd784476a4ed5f97ddbf**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00099 00

Villavicencio, once (11) de marzo del 2022.

Como quiera que se subsanó en debida forma la demanda y de los documentos allegados se reúnen los requisitos de ley y exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de EDITH ISABEL CARRILLO CARRILLO contra la entidad ÁVILA CARRILLO Y CIA S EN C para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 1.

1. Por la suma de **\$150'700.000** que corresponde a la obligación de capital contenida en la Letra de Cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2022, hasta el día en que se efectúe su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértasele al extremo demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase a la DIAN las comunicaciones de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez.
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d28413082c3eb7c401728bfd4e6282b9ae866507b05a3bfa87b8da5ffabdbe**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 0021 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

Visto el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, propuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura contra el auto de 11 de febrero de 2022, por el cual se rechazó la demanda presentada por dicha entidad por falta de competencia y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), el despacho estima que el mismo no es procedente, de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso, que estipula:

*«Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**».* (Negrillas y subrayas ajenas al texto)

Por tanto, el juzgado **dispone** no tramitar la impugnación propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, comoquiera que la decisión objeto de la misma no admite recursos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b41c6a5f720e247ad3aa10944f46a4d1755eaecf45bb1ca5360f236ca9e6a**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00035 00

Villavicencio, once (11) de marzo de 2022.

En atención al memorial allegado a este Estrado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, este Despacho accede a la misma por el tiempo indicado contabilizados a partir de la presentación del aludido pedimento, esto es el día 01 de marzo de 2022, conforme lo admite el canon 161, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de suspensión, si fuere el caso, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0098a246013c814bb702b04209178536403fbfbc3e6048e6ee0cd5b5456dfe**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00037 00

Villavicencio, once (11) de marzo del 2022.

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que en este caso el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia pretendida asciende a la suma de \$20'472.000 (fl. 126)¹, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P., es de concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Lo anterior, en tratándose de bienes inmuebles, y para los procesos de pertenencia, ***la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral*** (numeral 3º artículo 26 Ley 1564 de 2012) y en este caso, su valor sólo asciende a \$20'472.000, suma que no excede el equivalente a 150 smlmv, que para el año 2022 asciende a la suma de \$150'000.000, y por lo tanto no alcanza para la mayor cuantía, en la medida que el inciso tercero (3º) del artículo 25 del C. G. del P., advierte que *"... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*, siendo entonces que la cuantía de este asunto no supera los límites establecidos para el conocimiento de este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por ALEX MAURICIO DIAZ TIRADO contra JUAN CARLOS DÍAZ TIRADO, por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.

¹ Anexo expediente digital PDF 006 SUBSANADEMANDA.

2. ORDENAR el envío de la anterior demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad por Competencia.

3. Por Secretaría y previas las anotaciones de rigor envíese el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** para el Reparto correspondiente. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a2d203481904be19624b40ed48fcfb28816c98f1d42490a772d63016e27b**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00049 00

Villavicencio, once (11) de marzo del 2022.

Como quiera que se de los documentos allegados se reúnen los requisitos de ley y exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de la entidad AGROMILENIO S.A.S contra JUAN DIEGO MURILLO MORENO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4384.

1. Por la suma de **\$243'711.268** que corresponde al capital insoluto, contenida en el pagaré base de ejecución.
2. Por valor de **\$7'311.000** que corresponde a intereses de plazo liquidados desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022, sobre el capital descrito en el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 16 de enero de 2022, hasta el día en que se efectúe su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase a la parte actora que los pagarés y demás documentos que sirven de fundamento en la presente acción deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértasele al extremo demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase a la DIAN las comunicaciones de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5fa7f74af09b4ea84dc9a697218bca7468f6bfb1c2625b2cbd1c0ef7d6069e**

Documento generado en 11/03/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>